

## RECOMENDACIÓN Y ACUERDO NO RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato; a los 10 diez días del mes de agosto del año 2020 dos mil veinte.

**V I S T O** para resolver el expediente número **27/20-A**, relativo a la queja interpuesta por **XXXXX**, por actos cometidos en su agravio, mismos que estima violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye a **ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA DE LEÓN, GUANAJUATO**.

### SUMARIO

La parte lesa refiere que fue detenida de forma arbitraria por elementos de Seguridad Publica de León, Guanajuato, y posteriormente fue llevada a la Delegación de Policía ubicada en la colonia Piletas, donde se le impuso una sanción administrativa de multa.

### CASO CONCRETO

#### A. Violación al Derecho a la Libertad Personal.

La parte lesa refiere que tuvo un altercado en el atrio del templo expiatorio con tres familiares, cuando llegaron en el acto elementos de policía, y fue detenida de forma arbitraria, para posteriormente llevarla a la Delegación de Policía Poniente, donde se le impuso una sanción administrativa consistente en \$ 200.0 (doscientos pesos 00/100 M.N.) de multa., pues textualmente manifestó:

*“...yo me encontraba en el atrio del templo Expiatorio de esta ciudad de León Guanajuato el cual está ubicado en calle Madero de esta zona centro de esta ciudad, salí del templo y estando en el atrio escuche “ahí va la XXXXX”, por lo que vi que quien dijo esto fueron tres personas que son mis parientes..., en eso yo me voy al interior del templo expiatorio, le contesto yo no te tengo miedo, ...por lo que discutimos en el atrio, en eso mi sobrino XXXXX me tomo mi cabello y me arrojó al suelo y yo caí boca arriba pentágono en la cabeza, yo me levante y me voy caminando hacia la calle y salir a la calle Madero vi que llegaron tres policías hombres en unas motocicletas, no recuerdo el número de las motocicletas, uno de los policías me dijo que por que andaba de peleonera, yo le dije que mis parientes ya me tenían harta, y este policía me dice ya no pelee y me toma del brazo y me coloca un aro de seguridad tipo esposa en mi mano derecha y me esposa a la parrilla de la motocicleta, observo que todos los policías se acercan con mis parientes..., en eso yo le pregunte a los policías que a donde me iban a llevar me dijeron que a piletas en eso yo le hable a mi abogado y él me dijo que grabara todo, el policía no me quito el celular pero si colgó la llamada, en eso observo que los policías detiene a XXXXX ya que les colocan las esposas con las manos atrás, quiero manifestar que para esto yo todavía seguía esposada, y nos subieron a la patrulla que era un vehículo sedan, a XXXXX lo subieron en la parte delantera del copiloto y a mí en la parte trasera, nos fuimos en la unidad, ...por lo que llegamos a un oxo que esta por López Mateos y ahí subieron a otro hombre a la unidad el cual iba con aspecto drogado y yo le dije al policía que iba de conductor que tenía miedo ya que yo era la única mujer y no iba ninguna mujer policía en la unidad, de hecho al momento de detenerme en la calle Madero no había ninguna mujer policía, quien me detuvo fueron puros policías hombres, por lo que seguimos circulando en esta unidad y llegamos a una gasolinera la cual no se cual sea o donde quede, ahí bajaron a XXXXX y al muchacho que venía como drogado y los subieron una patrulla siendo una camioneta en la caja de atrás, después de ahí me llevaron a la delegación de Policía en piletas nada más a mi sola, quiero puntualizar que solo iba en la unidad el Policía conductor y yo, no iba ninguna mujer aparte de mí, al llegar a piletas..., posteriormente me pasan a barandilla donde di mis generales, saliendo de barandilla una mujer custodio me pasa con el médico de la delegación donde me revisaron ahí les dije que traía un golpe pero este golpe me lo dio mi sobrino XXXXX, posteriormente me pasan con el Juez calificador donde me impone un multa de 200 pesos o 8 horas de cárcel , a lo cual yo pague y me dejaron en libertad...”. (Foja 05).*

Ante tal imputación, el Director General de Policía Municipal de León Guanajuato, al rendir su informe mediante oficio número DGPM/XXX/2020, manifestó que en relación a los hechos señalados por XXXXX, ni los afirma ni se niegan por no ser hechos propios, sin embargo hace referencia que los elementos de policía que participaron en dicho evento fueron; Víctor Manuel Vichido López y José Luis Rocha González, además de que en dicho informe agrego la boleta de control número XXXXX del Juzgado Cívico, al señalar;

*“Por lo que hace a los hechos señalados en la queja presentada por la persona de nombre XXXXX. - Ni se afirman ni se niegan por no ser hechos propios.No obstante lo anterior, le informo lo siguiente: 1.- En fecha 11 de febrero de 2020, a Las 1123 horas. La unidad que estuvo asignada a la zona que comprende el templo Expiatorio, fue la unidad 110 tripulada por el C Pol. 17469 Víctor Manuel. Vichido López. Se solicitó apoyo a la Dirección de Juzgados Cívicos, para que en apoyo a esta Dirección General de Policía Municipal, indagaran en Sus sistemas respecto a la detención de XXXXX, quienes nos remiten boleta de control con número de folio XXX, de la cual se desprende que fue el C. Pol. 14070 José Luis Roche González, quien presento a la ahora quejosa ante el Juez Cívico de la Delegación Poniente. 2.- Después de indagar en La. base de datos de esta Dirección; no se localizó parte informativo quo hago referencia a tos néchoS materia de ja queja que hoy nos ocupa. 3.- Adjunto al presente copla simple de las bitácoras de servicio elaboradas por el Pol.17469 Víctor Manuel Vichido López y el Pol. 14070 José Luis Rocha González, quien presento a la ahora quejosa ante el Juez Cívico de la Delegación Poniente. Asi miso allego copias simple de La boleta de control con número de folio XXX, de fecha 11 de febrero del año en curso. (Foja 11)*

Derivado del informe otorgado por el director de policía a este organismo, recabo las siguientes comparecencias:

Policía, Víctor Manuel Vichido López:

*“...recibo un aviso vía radio donde me piden apoyo para realizar un traslado de unas personas detenidas del Templo Expiatorio a la delegación poniente, por lo que acudo al templo expiatorio y al llegar observo a cuatro compañeros policías hombres, a uno de ellos sé que se apellida Rocha pero no sé cómo se llama y a los otros dos compañeros no recuerdo como se llama, así mismo vi a dos personas detenidas entre ellas era una mujer y un hombre los cuales estaba esposados de su manos, así mismos vi varios civiles que estaba en el lugar, en eso uno de mis compañeros de apellido Rocha y otro compañeros policía hombres se acercaron a mí, y me dijeron que los apoyara en el traslado y ello ingresan a las dos personas siendo la mujer y el hombre a la unidad 110, recuerdo que el hombre iba en el asiento delante del copiloto y a la mujer en el asiento trasero, por lo que una vez que estas dos personas estaba a bordo de mi unidad 110 yo me arranque la misma y me dirijo a Cepola Poniente, quiero manifestar que mis compañeros me acompañaron en sus unidades de motocicleta como custodiándome, pero en la unidad 110 solo íbamos nosotros tres, siendo como dije le hombre en el asiento delantero derecho y la mujer en el asiento trasero, por lo que al ir circulando recibo una orden de mi jefe de SD de apellido Parra donde me dice que pase al Oxxo del bulevar López Mateos y calle Donato Guerra de la zona centro por otra persona detenida, al llegar observo que unos compañeros policías me dicen que los apoye con el traslado de esta persona detenida, ya que iba por una falta administrativa ya que esta persona esta alcoholizado, mis compañeros lo ingresan a la unidad 110 en la parte trasera con la mujer, y yo me dirijo a la delegación poniente al llegar a la delegación poniente, mis compañeros policías siendo uno de apellido Rocha y los otros que no recuerdo sus nombres ayudaron a descender a la mujer y a los dos hombres de la unidad 110 y ellos los llevaron a barandilla y a ponerlos a disposición del Juez Cívico, y yo me retire a seguir con mis funciones, siendo todo lo que deseo manifestar”. (Foja 32).*

Policía, José Luis Rocha González:

*“...recibí un reporte vi radio donde se estaba llevando una riña en el Templo expiatorio de esta ciudad, a lo cual yo me traslado en mi unidad de motocicleta siendo 133, al llegar al templo expiatorio, estaciono mi unidad 133 en la calle y la desbordo, ingreso al templo expiatorio y una persona mujer acude conmigo y me informa que había sido agredida por unas personas que son familiares de ella, posteriormente se me acerca otras personas siendo un hombre y dos mujeres quienes me refirieron que la otra mujer los había agredido inicialmente, y que por esto había repelido la agresión, pero como a mí no me constaban estos hechos les dije a ambas partes que llegaran a una mediación para arreglar los problemas ya que eran familiares, pero comenzaron discutir verbalmente ambas partes siendo el hombre y la mujer, en eso observo que llegaron otros compañeros hombres en motocicleta de los cuales no recuerdo sus nombres, y como la mujer y el hombre continuaron discutiendo verbalmente fue por esta razón que procedimos a realizar la detención de estas dos personas en base al artículo 10 fracción II del Reglamento de Policía y Vialidad del Municipio de León en cual dice: Faltas contra la Tranquilidad Fracción II “Alterar el orden en la vía pública, escándalos o riñas”, es así que entre mis compañeros policías hombres y yo les colocamos los aros de seguridad conocidos como esposas y los llevamos a la motocicletas donde los esposamos, quiero manifestar estas dos personas continuaron discutiendo, se pidió un apoyo de unidad de traslado la cual llego a los cinco minutos aproximadamente, siendo una unidad tipo sedán de la marca Volkswagen de la línea Jetta con el número 110, observo que quien conduce esta unidad es mi compañero de apellido Vichido del cual no recuerdo su nombre y le pido apoyo para el traslado del hombre y la mujer lo ingresamos al hombre a la mujer a la unidad 110, recuerdo que el hombre lo ingresamos en el asiento delante del copiloto y a la mujer en el asiento trasero, por lo que una vez que estas dos personas estaba a bordo de mi unidad 110, pido orden vía radio a mi superior para la presentación de las personas siendo el hombre y la mujer en la delegación poniente con el Juez Cívico, por lo que mi superior me da la autorización de hacer la presentación en el edificio del Delegación poniente, yo me traslado a la Delegación Poniente para adelantarme en realizar el trámite administrativo y presentarlos ante el Juez Cívico, por lo que cuando yo me retiro en el Templo Expiatorio todavía se encontraban la unidad 110 con las personas detenidas y mis demás compañeros policías en sus motocicletas...”. (Foja 34).*

En este tenor, se tiene que la quejosa señaló que el día 11 de febrero del año 2020, aproximadamente las 13:30 horas, se encontraba en el atrio del templo Expiatorio, escuchó “ahí va la XXXXX”, por lo que observó que tres personas que son sus parientes de nombres XXXXX su cuñada, XXXXX su sobrino y XXXXX su sobrina, se burlaron y XXXXX dijo “tiene miedo la XXXXX”, discutiendo en el atrio del templo, su sobrino XXXXX la tomo del cabello y la arrojó al suelo cayendo boca arriba pegándose en la cabeza, llegaron tres policías, uno de los policías la toma del brazo y le colocó un aro de seguridad, preguntándole a donde la iban a llevar y le dijeron que a piletas, por lo que le habló a su abogado, los policías también detuvieron a XXXXX y los subieron a una patrulla tipo sedan, a XXXXX lo subieron en la parte delantera del copiloto y a la quejosa en la parte trasera, estando la unidad circulando recibió una llamada a su celular de su hermana XXXXX, y le pregunta dónde estaba, que ella ya estaba en piletas, llegaron a un OXXO que esta por López Mateos y ahí subieron a otro hombre a la unidad el cual iba con aspecto drogado, manifestando que el motivo de su queja es porque los elementos de policía, **la detuvieron arbitrariamente.**

En este contexto, del conjunto de pruebas enlistadas, mismas que son analizadas, valoradas y vinculadas entre sí, atendiendo a su enlace lógico y la experiencia, que resultan ser principios rectores de su valoración en materia de derechos humanos, las mismas resultaron suficientes para NO tener comprobado que los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, hayan realizado alguna conducta en detrimento de los Derechos Humanos, de XXXXX, que hizo consistir en detención arbitraria, y la misma parte lesa a la hora de rendir su comparecencia afirma que ella discutió en el atrio del templo expiatorio con sus familiares y que uno de ellos la arrojó al suelo pegándose en la cabeza, pues manifestó:

*“...yo me encontraba en el atrio del templo Expiatorio de esta ciudad de León Guanajuato el cual está ubicado en calle Madero de esta zona centro de esta ciudad, salí del templo y estando en el atrio escuche “ahí va la XXXXX”, por lo que vi que quien dijo esto fueron tres personas que son mis parientes..., en eso yo me voy al interior del templo expiatorio, le contesto yo no te tengo miedo, **...por lo que discutimos en el atrio**, en eso mi sobrino XXXXX me tomo mi cabello y me arrojó al suelo y yo caí boca arriba pentágono en la cabeza, yo me levante y me voy caminando*

*hacia la calle y salir a la calle Madero vi que llegaron tres policías hombres en unas motocicletas, no recuerdo el número de las motocicletas, uno de los policías me dijo que por que andaba de peleonera, yo le dije que mis parientes ya me tenían harta"... (Foja 05).*

Por otra parte, José Luis Rocha González elemento de Seguridad Pública, como sus compañeros policías dieron cuenta que, al llegar al lugar de los hechos, encontraron a la quejosa y sus familiares discutiendo en el atrio del templo Expiatorio, aun cuando los convocaron a realizar de forma conciliatoria una solución a sus problema, ambas partes seguían agrediendo verbalmente, por lo cual procedieron a realizar la detención de dos de las personas, en base al artículo 10 fracción II del Reglamento de Policía y Vialidad del Municipio de León en cual dice: "*Faltas contra la Tranquilidad Fracción II "Alterar el orden en la vía pública, escándalos o riñas"*, es así que colocaron a la quejosa los aros de seguridad y la trasladaron a los separos municipales.

La fracción II del artículo 10 del Reglamento de Policía y Vialidad para el Municipio de León, Guanajuato el cual habla sobre las faltas contra la tranquilidad y bienestar colectivo de las personas, textualmente cita:

*"Artículo 10.- Son faltas contra la tranquilidad y bienestar colectivo de las personas:  
II.- Alterar el orden público, provocando riñas o escándalos o participar en ellos; ..."*

Es así, que no resulta un hecho probado que la parte quejosa XXXXX haya sido detenida arbitrariamente, toda vez que dentro de las probanzas se acredita que la parte lesa tuvo una participación en una riña o escándalo ya que a la hora de rendir su comparecencia en este organismo lo afirmó, pues manifestó:

*"...por lo que discutimos en el atrio, ...uno de los policías me dijo que por que andaba de peleonera, yo le dije que mis parientes ya me tenían harta" ... (Foja 05).*

Por otra parte, no pasa por desapercibido para este organismo que en el oficio número DGPM/XXX/2020 suscrito por el Lic. Jorge Guillen Rico, Director General de Policía Municipal de León, Guanajuato, remitió la boleta de control número XXX del Juzgado Cívico en donde la parte lesa manifestó:

*"LO QUE PASA ES QUE UN FAMILIAR SE BURLA DE MI Y PUES ESTABA AFUERA DEL TEMPLO EXPIATORIO Y PUES OTROS FAMILIARES Y PUES FUE LO QU HIZO EL PROBLRMA, YO ME DEDICO AL HOGAR..."(FOJA 13).*

Considerando lo anterior, se tiene que la agraviada en su declaración ante este Organismo atribuyó que el motivo de su detención se debió a un altercado que tuvo con sus parientes en el atrio del templo Expiatorio, detención que a su consideración ocurrió de forma arbitraria, sin embargo, quedando debidamente acreditada la motivación y fundamentación en base al Reglamento de Policía y Vialidad de León, Guanajuato, en cuanto a las faltas contra la tranquilidad y bienestar colectivo de las personas, en su artículo 10. fracción; II; con lo cual quedó debidamente justificada la detención, pues tanto la narración de la quejosa, como la vertida por los elementos de policía que intervinieron en el acto así lo confirman.

Por lo anterior nos encontramos que los hechos narrados por la aquí inconforme en cuanto que fue detenida de forma arbitraria, no fue debidamente acreditada con prueba alguna, de tal forma que no se violentaron los derechos fundamentales de la quejosa XXXXX, y que le fueran imputado a los elementos de policía José Luis Rocha y Víctor Manuel Vichido López, ya que del análisis la glosa no se desprende indicio alguno que abone en favor de la aquí inconforme.

En conclusión, se reitera que del caudal probatorio enunciado y analizado en párrafos que anteceden, como la quejosa refiere, que los elementos de policía hubiesen incurrido en actos que trascendieran en detrimento de sus prerrogativas fundamentales, no arrojan evidencias o indicios que abonan a lo expuesto por la agraviada.

Por consiguiente, no fue acreditado el punto de queja dolido por XXXXX, consistente en Violación al Derecho a la Seguridad Jurídica y Libertad Personal, en su modalidad de detención arbitraria y que atribuyó a José Luis Rocha y Víctor Manuel Vichido López, elementos de Seguridad Pública Municipal de León Guanajuato, motivo por el cual este Organismo no considera oportuno emitir juicio de reproche al respecto.

## **B).- Ejercicio Indebido de la Función Pública.**

La parte lesa refirió que una vez que fue detenido por los elementos de policía municipal, todos de sexo masculino, fue ingresada a la unidad de policía siendo un vehículo sedan en la parte posterior, su familiar en el asiento de adelante, para posteriormente ser trasladados a la delegación de policía poniente, deteniéndose en la tienda Oxxo que está en López Mateos, donde los elementos policía subieron a la unidad a un hombre el cual iba con aspecto de drogado, es decir, para posteriormente ser llevada a una gasolinera donde las personas del sexo hombre detenidas que viajaban con ella fueron trasladado a otra unidad, para y remitirla a la delegación de policía, pues textualmente refirió:

*"nos subieron a la patrulla que era un vehículo sedan, a XXXXX lo subieron en la parte delantera del copiloto y a mí en la parte trasera, nos fuimos en la unidad, ...por lo que llegamos a un oxxo que esta por López Mateos y ahí subieron a otro hombre a la unidad el cual iba con aspecto drogado y yo le dije al policía que iba de conductor que tenía miedo ya que yo era la única mujer y no iba ninguna mujer policía en la unidad, de hecho al momento de detenerme en la calle Madero no había ninguna mujer policía, quien me detuvo fueron puros policías*

**hombres**, por lo que seguimos circulando en esta unidad y llegamos a una gasolinera la cual no se cual sea o donde quede, ahí bajaron a XXXXX y al muchacho que venía como drogado y los subieron una patrulla siendo una camioneta en la caja de atrás, después de ahí me llevaron a la delegación de Policía en piletas nada más a mi sola, quiero puntualizar que solo iba en la unidad el Policía conductor y yo, no iba ninguna mujer aparte de mí"... (Foja 4 a 5).

Lo anterior queda robustecido con el dicho de Víctor Manuel Vichido López, elemento de Seguridad Pública:

*"...al llegar observo a cuatro compañeros policías hombres, a uno de ellos sé que se apellida Rocha pero no sé cómo se llama y a los otros dos compañeros no recuerdo como se llama... en eso uno de mis compañeros de apellido Rocha y otro compañeros policía hombres se acercaron a mí, y me dijeron que los apoyara en el traslado y ello ingresan a las dos personas siendo la mujer y el hombre a la unidad 110, recuerdo que el hombre iba en el asiento delante del copiloto y a la mujer en el asiento trasero, por lo que una vez que estas dos personas estaba a bordo de mi unidad 110 yo me arranque la misma y me dirijo a Cepola Poniente, quiero manifestar que mis compañeros me acompañaron en sus unidades de motocicleta como custodiándome, pero en la unidad 110 solo íbamos nosotros tres, siendo como dije le hombre en el asiento delantero derecho y la mujer en el asiento trasero, por lo que al ir circulando recibo una orden de mi jefe de SD de apellido Parra donde me dice que pase al Oxxo del bulevar López Mateos y calle Donato Guerra de la zona centro por otra persona detenida, al llegar observo que unos compañeros policías me dicen que **los apoye con el traslado de esta persona detenida, ya que iba por una falta administrativa ya que esta persona esta alcoholizado, mis compañeros lo ingresan a la unidad 110 en la parte trasera con la mujer, y yo me dirijo a la delegación poniente**". (Foja 32).*

José Luis Rocha González, elemento de Seguridad Pública:

*"...en eso observo que llegaron otros compañeros hombres en motocicleta de los cuales no recuerdo sus nombres, y como la mujer y el hombre continuaron discutiendo verbalmente fue por esta razón que procedimos a realizar la detención de estas dos personas ...**es así que entre mis compañeros policías hombres y yo les colocamos los aros de seguridad conocidos como esposas y los llevamos a la motocicletas donde los esposamos**, quiero manifestar estas dos personas continuaron discutiendo, se pidió un apoyo de unidad de traslado la cual llego a los cinco minutos aproximadamente, siendo una unidad tipo sedán de la marca Volkswagen de la línea Jetta con el número 110, observo que quien conduce esta unidad es mi compañero de apellido Vichido del cual no recuerdo su nombre y le pido apoyo para el traslado del hombre y la mujer lo ingresamos al hombre a la mujer a la unidad 110, recuerdo que el hombre lo ingresamos en el asiento delante del copiloto y a la mujer en el asiento trasero, por lo que una vez que estas dos personas estaba a bordo de mi unidad 110, pido orden vía radio a mi superior para la presentación de las personas siendo el hombre y la mujer en la delegación poniente con el Juez Cívico, por lo que mi superior me da la autorización de hacer la presentación en el edificio del Delegación poniente, yo me traslado a la Delegación Poniente para adelantarme en realizar el trámite administrativo y presentarlos ante el Juez Cívico, por lo que cuando yo me retiro en el Templo Expiatorio todavía se encontraban la unidad 110 con las personas detenidas y mis demás compañeros policías en sus motocicletas"... (Foja 34).*

Es por ello que, del conjunto de pruebas enlistadas, mismas que son analizadas, valoradas y vinculadas entre sí, atendiendo a su enlace lógico y la experiencia, que resultan ser principios rectores de su valoración en materia de derechos humanos, las mismas resultaron suficientes para tener comprobado la falta de atención a las medidas de seguridad y protección de las personas detenidas.

En este contexto, el elemento de policía Víctor Manuel Vichido López, señaló que XXXXX, fue trasladada en una patrulla tipo sedán, subiéndola en la parte trasera para posteriormente pasar por otro detenido al Oxxo del boulevard López Mateos y calle Donato Guerra de la zona centro, unos compañeros policías le pidieron los apoyara con el traslado de una persona detenida, ya que iba por una falta administrativa y esta persona estaba alcoholizado, sus compañeros lo ingresan a la unidad 110 en la parte trasera con la mujer, y se dirigió a la delegación poniente, sus compañeros policías uno de apellido Rocha y otros de los que no recuerdo sus nombres, ayudaron a descender a la mujer y a los dos hombres de la unidad 110 y los llevaron a barandilla a ponerlos a disposición del Juez Cívico.

Contraviniendo lo establecido en el Código de Conducta para los funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que reza en su artículo 2°.

*"En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas."*

Así mismo lo contenido en la Convención Americana de los Derechos Humanos, en el que señala:

*"Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral."*

O bien lo establecido en el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, que a la letra dice:

*"Principio 1 Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano."*

De este tenor, se desprende del análisis y estudio del contenido de la actuación policial, que no se tuvo la precaución debida y el cuidado adecuado en el traslado de la agraviada a los separos municipales, toda vez que la quejosa percibió que el detenido que subieron los elementos de policía junto a ella tenía aspecto de drogado,

por otra parte, el elemento de policía Manuel Vichido López, señaló que al pasar al Oxxo sus compañeros policías le pidieron apoyo para el traslado de una persona que estaba alcoholizada.

Aun cuando, no se desprende de la glosa de actuaciones que haya estado en peligro o hubiere sufrido algún tipo de agresión la quejosa, la actuación de la autoridad señalada como responsable debe de prevenir todo tipo de conductas que pongan en peligro el traslado de los detenidos, pues mientras se encuentren bajo su custodia son responsables del bienestar de los mismos.

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en el traslado de los detenidos no deben mezclar las mujeres con los hombres, salvo que las necesidades del servicio lo impidan, en el caso que nos ocupa en ningún momento se justificó el traslado de la persona detenida (hombre) del lado de la mujer, más aún cuando se encontraba drogado o alcoholizado según fue apreciado.

Considerando lo anterior, quedó debidamente acreditado que se violentaron los derechos fundamentales de XXXXX, que hizo consistir en la falta de cuidado a la integridad personal y que le imputa al elemento de policía Víctor Manuel Vichido López, por lo cual este Organismo emite juicio de reproche a la autoridad señalada como responsable.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir lo siguiente:

### **RECOMENDACIÓN**

**ÚNICA.**- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado del Guanajuato, emite Acuerdo de Recomendación al **Alcalde del Municipio de León, Guanajuato, Licenciado Héctor Germán René López Santillana**, para que gire instrucciones a quien corresponda a fin de que inicie procedimiento administrativo en contra de **Víctor Manuel Vichido López, elemento de Seguridad de Pública Municipal de León Guanajuato**, por la conducta que le fuera imputa por XXXXX, y que hizo consistir en el **Ejercicio Indebido de la Función Pública**.

La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

### **ACUERDO DE NO RECOMENDACIÓN**

**ÚNICO.**- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado del Guanajuato, emite Acuerdo de No Recomendación al **Alcalde del Municipio de León, Guanajuato, Licenciado Héctor Germán René López Santillana**, respecto de la conducta atribuida a José Luis Rocha y Víctor Manuel Vichido López, elementos de Seguridad de Pública Municipal de León Guanajuato, respecto de los hechos que les imputa XXXXX, y que hizo consistir en **Violación al Derecho a la Libertad Personal**.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el **licenciado José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

**L. JRMA\* L. LAEO\* L. SEG\***